



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/030/2024

Número de Folio: 270509800003224

Cuenta. El cinco de abril del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Conste.

#### Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ PEDIDO 2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0183/2022 2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0185/2022 2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0186/2022..."(sic)

Para recibir notificaciones, señaló <u>cualquier otro medio incluido los</u> <u>electrónicos</u>.





#### Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno UAIC/EXP/030/2024, y requiérase información a las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

En el caso, que los contratos pudieran relacionarse con las atribuciones a su cargo.

#### Cuarto. Naturaleza de la Información

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de







Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Trasparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los <u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas</u>, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.







Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Lev General. la Lev Federal y leves estatales, corresponderá a los sujetos obligados. por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. <u>Se considera información confidencial:</u>

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. y ..."

Como esta unidad <u>desconoce el contenido de los contratos solicitados</u>, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio







público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

#### Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Plazo de respuesta







Se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

#### Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

#### Octavo. Omisión de dar respuesta







La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

#### Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el







nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

#### Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en







Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <a href="https://centla.gob.mx/">https://centla.gob.mx/</a>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

#### Duodécimo. Notificación

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma Lic. Freddy Villegas Cadena, Encargado de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasoco De Centra de C

UNIDAD DE TRANSPARENCIA







#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/030/2024

Número de Folio: 270509800003224

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro por al di

http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-20212024/24 incatavisos-de-privacidad-2021-2024 en el apartado "Avisos de Privacidad-2021-2024"

Atentamente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Acceso a la Información







Frontera, Centla, Tabasco, 08 de abril de 2024.

CIRCULAR: UAIC/047/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/030/2024

Número de Folio: 270509800003224

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS. DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. PRESENTE

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández Enlace de Transparencia.

El día cinco de abril de abril del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ PEDIDO

2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0183/2022 2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0185/2022 2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0186/2022..."(sic)

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que de suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,** deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Trasparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas,</u> mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial. de manera total o parcial. el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General. en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Lev General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad <u>desconoce el contenido de los contratos solicitados</u>, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco







Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deriva del artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.







La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado,</u> de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena Encargado de la Unidad de Acceso a la Información UNIDAD DE

C.C.P. Expediente.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

## DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL NICIPAL DE CENYSERVICIOS MUNICIPALES





Frontera, Centla, Tabasco 24 de abril de 2024 **OFICIO:** DOOTSM/0934/2024

Número de folio: 27050980003224

Asunto: Respuesta solicitud de información.

#### LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/047/2024** del 08 de abril de 2024 con número de control interno **UAIC/EXP/030/2024**, con requerimiento de información con N° de folio **27050980003224**, en el que se solicita "...Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/PEDIDO

2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0183/2022 2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0185/2022 2022 Omar Peralta Ramón CO-DOOTSM-33-64-OP0186/2022..."(sic)

En respuesta a lo solicitado por el particular se anexa de manera digital el contrato CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, haciendo la aclaración de que se trata de un solo contrato, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186, mismo que fue suscrito entre el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y el contratista Omar Peralta Ramón, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós. Es importante subrayar que el documento citado contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

**CONSTRATISTA:** OMAR PERALTA RAMÓN

**CONTRATO: CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022**, del cual se desprenden las obras públicas **OP0183, OP0185 y OP0186**.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



#### Datos a clasificar:

- Registro patronal del I.M.S.S.
- Teléfono

Se aclara que la dirección del contratista no se solicita que sea testada, ya que esta información se encuentra de manera pública en el Registro Único de Contratistas que tiene en su plataforma digital8 la Secretaria de la Función Publica del Estado de Tabasco.

Valida lo anterior la siguiente liga electrónica: https://sfpsistemas.tabasco.gob.mx/siruc/Publico/Imprimir Vigentes.aspx

Cabe mencionar que el contrato contiene los folios de la credencial de Identificación Personal expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), los cuales por si solo no revelan dato o información que pudiera identificar a una persona o proveedor como es el caso, por lo que no se testan.

Valida lo anterior, los ejercicios realizados en las ligas electrónicas. <a href="https://www.ine.mx">www.ine.mx</a>

Habilitados en los portales oficiales del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENJO FERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo. I.JGGR/ET.ASH







#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

ACTA No. CTC/EXT/013/2024

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las 12 horas del 25 de abril de 2024 reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- 2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- Análisis de la solicitud de clasificación CONFIDENCIAL formulado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de una porción de los datos contenidos en los contrato reseñado en la siguiente tabla.

No.	Contrate	Proveedor	Datos a Testar	
			THE STATE OF THE STATE OF STATE OF STATE OF STATE OF	
01	CO-DOOTSM-33-64- OP0183/2022	OMAR PERALTA RAMÓN	Registro Patronal del IMSS y Teléfono	٠.
02	CO-DOOTSM-33-64- OP0185/2022	OMAR PERALTA RAMÓN	Registro Patronal del IMSS y Teléfono	
03	CO-DOOTSM-33-64- OP0186/2022	OMAR PERALTA RAMÓN	Registro Patronal del IMSS y Teléfono	

0)





#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800003224, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/030/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

- 4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
- 5. Asuntos Generales.
- 6. Clausura de la sesión.

#### Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

#### Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

<u>Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulada por la Dirección de Obras,</u>

<u>Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de los datos señalados en el punto 3 del orden del día.</u>

#### <u>Antecedentes</u>

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



N



#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024



1. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ PEDIDO

2022

Omar Peralta Ramón

CO-DOOTSM-33-64-OP0183/2022

2022

Omar Peralta Ramón

CO-DOOTSM-33-64-OP0185/2022

2022

Omar Peralta Ramón

CO-DOOTSM-33-64-OP0186/2022..."(sic)

- 2. Para atender el pedimento informativo, referente a los contratos solicitados, la Unidad de Acceso a la Información mediante la circulares UAIC/047/2024 requirió la información solicitada a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por ser legalmente competentes conforme al artículo 84, en relación con el artículo 65 fracción XIII de la la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.
- 3. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en su informe solicita con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar al Comité de Transparencia para que analice la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, por contener información de carácter confidencial que hace identificada o identificable a una persona.

Haciendo la aclaración de que se trata de un solo contrato bajo el **No. CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022**, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y el contratista Omar Peralta Ramón, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós.

#### Análisis de la solicitud de clasificación

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



d'







### CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco procede analizar lo solicitado, señalando que los datos personales visibles en la información solicitada por el particular, identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de clasificar con carácter confidencial una porción del mismo, citando al efecto los siguientes:

A fin de analizar la solicitud de clasificación, la Unidad de Acceso a la Información puso a disposición del Comité de Transparencia el contrato CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186.

Del análisis del contrato antes citado, permite precisar los siguientes datos encontrados:

No.	Contrato	Datos a testar
01	No. CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185,	
operation de la contraction de	OP0186/2022.	

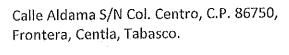
Análisis que se concluye señalando que los datos encontrados por los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con aquellos datos susceptibles de clasificar con <u>CARÁCTER</u> <u>CONFIDENCIAL</u> desglosados por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del oficio DOOTSM/0934/2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, constante dos fojas.

Sin embargo, este Comité estima la importancia de precisar que debe clasificarse únicamente la información descrita por el área competente, no así la totalidad del contrato.













#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable cuando su identidad <u>pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información</u> como:

- a) Registro patronal del IMSS
- b) Teléfono

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia procede a determinar si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación confidencial planteada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



DE

7





## CENTLA, TABASCO. 2021-2024



referente para la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

El Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

#### a) Registro Patronal del IMSS.

El Registro Patronal del IMSS es el número de registro patronal Identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio del particular, y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LETAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIRG, 37 y 40 RLFTAIRG. The state of the

公司的工作工作管理的主题Applica 其一类的工作企业。Applica and all

A CONTRACT MARKET A SECRETARY OF THE ABOVE OF THE

#### b) Teléfono.

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAl se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

#### Información confidencial

6

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



## CENTLA ACCIONES QUE TRAISSERMAN HADDARHEDO CONTROCTORA

#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona física o moral es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información esto puede ser a través del:

- a) Registro patronal del IMSS.
- b) Teléfono.

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, · Frontera, Centla, Tabasco.



Ö,









### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- a) Identifique o haga identificable a una persona física, o
- b) Pudiera anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona Moral.

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:

Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;

Por lo que lo informado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o relativo a su identidad podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Ya que los datos de las personas físicas, se tratan de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a la totalidad de los datos contenidos en el contrato CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186.

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





B



#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Interés público y de la vida privada
- y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- 🗱 El de información confidencial, y, 🕒
- El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

0)

2024 Pelipe Cavella PUBLITO

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





## CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce <u>que el derecho a la protección de datos personales</u>—así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, en el caso que hoy resuelve una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;



Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



10



## CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- 111. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

> INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)1.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233,

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.









# CENTLA ACCIONAS QUE TRANSPORMAN IL AUDITADEM CONSTIDUCIONAL TAN 2007

#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

PERSONAS FISICAS. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.\*

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, <u>de garantizar el derecho a la protección de datos personales</u> y <u>la de</u> velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la

9

0



Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





# CENTLA ACCIONES QUE TRANSPORTANE H. AVAITAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-1004

#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.









## CENTLA ACCIONS ON BUNSOPAIAR BANKINGSHOCHISHUCHIAL 2013 1011

#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional <u>o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos</u>.

4

Figure Cornic Public Cornic

14

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- Registro Patronal del IMSS.
- Teléfono.

Datos contenidos en el contrato CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186, de fecha 05 de septiembre de 2022, derivado del folio de la solicitud 270509800003224, son datos que se deben resquardar porque contiene información que hace:

- Identificable a una persona cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;
- Dicha prerrogativa no es exclusiva de las personas físicas ya que este derecho puede extenderse a información de personas jurídicas colectivas respecto a información económica, comercial o relativa a su identidad que de revelarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Datos que unicamente puede difundir este Sujeto Obligado siempre que cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a

15

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012. Tomo 1, página 655 de rubro:

> INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LIMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

#### 4. Acuerdos del Comité de Transparencia

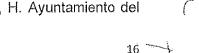
Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/01/013/2024

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186, planteado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Información requerida por la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800003224, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/030/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.







# CENTLA ACCIONES DUE YEARSFORMAN H ANDRO CONSTITUCIONAL

#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

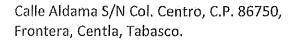
Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

	Concepto	Dónde:
:	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
:	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
777777	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los

of S

4









### CENTLA, TABASCO. 2021-2024

			artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva		En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
			Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento
	<u>Confidencial</u>		fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo
999 45 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11			conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal		Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área Rúbr		Rúbrica autóg	rafa de quien clasifica.

Cuarto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

#### 5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





#### CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 15:30 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz

Presidente

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario

> Lic. Juan Sánchez Hernández Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/013/2024 de fecha 25 de abril de 2024.







No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/030/2024

Número de Folio: 270509800003224

Cuenta. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro doy con el oficio número DOOTSM/0934/2024 signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. Conste.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

Primero. <u>Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y</u>
<u>Servicios Municipales.</u>

Con el oficio DOOTSM/0934/2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

"...En respuesta a lo solicitado por el particular se anexa de manera CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185. digital contrato OP0186/2022, haciendo la aclaración de que se trata de un solo contrato, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186, mismo que fue suscrito entre el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y el contratista Omar Peralta Ramón, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós. Es importante subrayar que el documento citado contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo anterior solicito se convoque al







Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

CONSTRATISTA: OMAR PERALTA RAMÓN

CONTRATO: CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186

#### Datos a clasificar:

- Registro patronal del I.M.S.S.
- Teléfono

Se aclara que la dirección del contratista no se solicita que sea testada, ya que esta información se encuentra de manera pública en el Registro Único de Contratistas que tiene en su plataforma digital la Secretaria de la Función Pública del Estado de Tabasco.

Valida lo anterior la siguiente liga electrónica: <a href="https://sfpsistemas.tabasco.gob.mx/siruc/Publico/Imprimir\_Vigentes.aspx">https://sfpsistemas.tabasco.gob.mx/siruc/Publico/Imprimir\_Vigentes.aspx</a>

Cabe mencionar que el contrato contiene los folios de la credencial de Identificación Personal expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), los cuales por si solo no revelan dato o información que pudiera identificar a una persona o proveedor como es el caso, por lo que no se testan.

Valida lo anterior, los ejercicios realizados en las ligas electrónicas. <a href="https://www.ine.mx"><u>www.ine.mx</u></a>

Habilitados en los portales oficiales del Instituto Nacional Electoral..." (sic).

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondiente.

Segundo. Tomando en cuenta que el área poseedora de la información aclaró que lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia corresponde al contrato celebrado con la persona física bajo el No. CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185,

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco







OP0186/2022, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y el contratista Omar Peralta Ramón, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, y toda vez que solicitó la intervención del Comité de Transparencia, Mediante Acta CTC/EXT/013/2024 de fecha 25 de abril del año 2024, se concluyó que le asiste la razón al Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para CLASIFICAR con carácter de CONFIDENCIAL, los datos personales concernientes, una persona física o moral ya que es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información esto puede ser a través del:

- a) Registro patronal del IMSS.
- b) Teléfono.

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

- a) Identifique o haga identificable a una persona física, o
- b) <u>Pudiera anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona</u>

  <u>Moral.</u>

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:

Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;







Por lo que lo informado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o <u>relativo a su identidad</u> podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Ya que los datos de las personas físicas, se tratan de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a la totalidad de los datos contenidos en el contrato **DOOTSM-33-64-OP0183**, **OP0185**, **OP0186/2022**, del cual se desprenden las obras públicas OP0183, OP0185 y OP0186.

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

Interés público y de la vida privada

### \* y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.







Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial, y,
- El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

> El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce <u>que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.</u>

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

2624 Felipe Carrillo PULERTO



Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, <u>en el caso que</u> <u>hoy resuelve</u> una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, <u>de garantizar el derecho a la protección de datos personales</u> y <u>la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente</u>.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos0 solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

PULITO





La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho







carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional <u>o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos</u>.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

**Tercera.** La citada acta de Comité, aprobada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes acordó:







Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022, planteado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Información requerida por la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800003224, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/030/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS APROBADO POR DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.







Cuarto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.** Notifiquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

Cuarto. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información emite ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, por estimarse ajustado a derecho elaborar la versión pública del documento solicitado.

### Quinto. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

### Sexto. <u>Derecho a impugnar</u>

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco







entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

### Séptimo. Notificación

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, Lic. Freddy Villegas Cadena, Encargado de la Unidad de la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe

UNIDAD DE TRANSPARENCIA







#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

OBRA: OP0183.- CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LA LOCALIDAD PASO DE TABASQUILLO, MUNICIPIO DE CENTLA.

OBRA: OP0185.- CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LA LOCALIDAD SAN JOSE DE SIMON SARLAT EL COCO, MUNICIPIO DE CENTLA.

OBRA: OP0186.- CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LA LOCALIDAD EL LIMON DE SIMON SARLAT, MUNICIPIO DE CENTLA.

LOCALIDAD: 0324.- RA. PASO DE TABASQUILLO, CENTLA TABASCO

LOCALIDAD: 0335.- RA. SAN JOSE DE SIMON SARLAT (EL COCO), CENTLA TABASCO

LOCALIDAD: 0185.- RA. EL LIMON DE SIMON SARLAT, CENTLA TABASCO

DATOS DE AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

LICITACIÓN:

CEN-DOOTSM-64/2022

PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

F015.-VIVIENDA

ACTIVIDAD:

002.-APOYAR A LA VIVIENDA SOCIAL

CLAVE PROGRAMÁTICA:

08-2-2-02-01-F015-002-33

UNIDAD RESPONSABLE:

08 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

SERVICIOS MUNICIPALES

**FUNCION:** 

2.-VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PARTIDA:

61102.- MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES

HABITACIONALES

OP0183.- \$ 228,020.62 INCLUYE I.V.A.

MONTO AUTORIZADO:

OP0185.-\$ 228,020.62 INCLUYE I.V.A. OP0186.-\$ 228,020.62 INCLUYE I.V.A.

PROCEDENCIA DE LOS

RECURSOS:

RAMO GENERAL 33 FIII. APORTACIONES FEDERALES PARA

**ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** 

**METAS:** 

OP0183.- 360.00 M2, OP0185.- 360.00 M2, v OP0186.- 360.00 M2.













CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

#### DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.:

IMPORTE:

CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

**FECHA DE CONTRATO:** 

05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OP0183.- \$ 222,025.04 INCLUYE I.V.A.

OP0185.- \$ 222,025.04 INCLUYE I.V.A.

OP0186.- \$ 222,025.04 INCLUYE I.V.A.

OP0183.- \$ 66,607.51 INCLUYE I.V.A.

OP0185,-\$ 66,607.51 INCLUYE I.V.A.

OP0186.- \$ 66,607.51 INCLUYE I.V.A.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

ANTICIPO: (30 %)

45 DIAS CALENDARIO

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

24 DF AGOSTO DE 2022

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:

ADJUDICACION DIRECTA DE CARÁCTER ESTATAL

FECHA DE INICIO:

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA DE TERMINACIÓN:

26 DE OCTUBRE DE 2022

#### DATOS DEL CONTRATISTA

CONTRATISTA:

OMAR PERALTA RAMON

DOMICILIO FISCAL:

AV. CALZADA No. 19, INT. 19, COL. CENTRO

CIUDAD O POBLACIÓN:

CARDENAS, TABASCO

REPRESENTANTE LEGAL:

C. OMAR PERALTA RAMÓN

R.F.C.:

PERO881030QH5

REG. I. M. S. S.:

TELÉFONO:

De acuerdo con los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en el poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/013/2024, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por el Comité de Transparencia de Centla, Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales:

\*Registro del I.M.S.S \*Telefono











### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183.OP0185.OP0186/2022

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Municipio de Centla, Tabasco, por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quien en lo sucesivo se denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada por la LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, en calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL del municipio de Centla, Tabasco, por la otra parte la empresa: OMAR PERALTA RAMÓN A quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", representada por el C. OMAR PERALTA RAMÓN. En su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES:

#### I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del 1.1.-Estado de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiendo a "EL AYUNTAMIENTO" administrar al municipio y proporcionar los servicios públicos a su cargo.
- 1.2.-La LIC, LLUVIA SALAS LOPEZ, acredita su personalidad como PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, con la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Cludadana de Tabasco, de fecha 10 de junio del año 2021, misma que se ratifica con el Acta de Instalación de Cabildo Municipal número 01/2021, de fecha 05 de octubre del año 2021, en términos del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.
- Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento 1.3.-Constitucional de Centla, Tabasco, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, cuya existencia se encuentra prevista en el Artículo 73 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que tiene entre otras funciones participar en la planeación y elaborar el programa de obras públicas del municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas; así como ejecutar directamente o a través de terceros la construcción de la obra pública en general del municipio. por si o con aportación de la Federación, el Estado o los particulares de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la Materia.
- Que representa a una entidad pública denominada "Municipio de Centla" y tiene establecido su domicilio 1,4,legal, para los efectos de este contrato, en la calle Aldama s/n. Colonia Centro, Código Postal 86750, en la Cludad de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco y su Registro Federal de Contribuyentes es MCE-850101-2WA.
- El costo de los trabajos, motivo de este contrato, será cubierto con recursos: RAMO GENERAL 33 FIII. 1.5.-APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
- 1.6.-Los trabajos, objeto de este contrato se adjudicaron a LA EMPRESA: OMAR PERALTA RAMÓN mediante el procedimiento de contratación, ADJUDICACION DIRECTA DE CARÁCTER ESTATAL, y dictamen número DICT-DOOTSM-64-OP0183/2022, DICT-DOOTSM-64-OP0185/2022, y DICT-DOOTSM-64-OP0186/2022; lo anterior, en base a lo dispuesto en el Artículo 42, Párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, Emitiéndose el acta de fallo con fecha 24 DE AGOSTO DE 2022, en virtud, de que este garantizó la ejecución de los trabajos, en las















CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

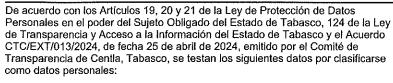
condiciones y términos requeridos, que cuenta con recursos técnicos y humanos, así como la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos.

#### II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

- Ser una persona FÍSICA y que acredita la existencia mediante credencial de elector expedida por el 11.1 instituto federal electoral con el número: IDMEX1989189216 y su registro federal de contribuyentes es el No. PERO881030OH5, acredita que cuenta con registro patronal ante el instituto mexicano del seguro Así mismo declara ser mexicano por nacimiento y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerado mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este contrato
- 11.2 Que tiene capacidad jurídica, legal y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.
- 11.3.-Que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes, de la calidad de los materiales relativos a la obra, especificaciones generales y particulares de la misma, el proyecto, el programa de ejecución de los trabajos, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes. forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del presente contrato así como los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro.
- 11.4.-Que tiene establecido su domicilio legal en AV. CALZADA No. 19, INT. 19, COL, CENTRO, CARDENAS. TABASCO y su Registro Federal de Contribuyentes es PERO881030QH5, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 11.5.-Que se somete a la jurisdicción de los Tribunales judiciales radicados en el Municipio de Centla, Tabasco.

#### IIL- LAS PARTES DECLARAN:

- Que convienen en considerar como anexos el presente contrato, los planos, especificaciones, el programa, el presupuesto, la propuesta por "EL CONTRATISTA", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.
- 111.2.-Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos de obra pública.



\*Registro del I.M.S.S \*Telefono











#### CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referentes a la obra OP0183.- CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LA LOCALIDAD PASO DE TABASQUILLO. MUNICIPIO DE CENTLA. De la LOCALIDAD. 0324. RA. PASO DE TABASQUILLO. CENTLA TABASCO; OP0185.- CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LA LOCALIDAD SAN JOSE DE SIMON SARLAT EL COCO, MUNICIPIO DE CENTLA. De la LOCALIDAD. 0335. RA. SAN JOSE DE SIMON SARLAT (EL COCO), CENTLA TABASCO; y OP0186.- CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, EN LA LOCALIDAD EL LIMON DE SIMON SARLAT, MUNICIPIO DE CENTLA. De la LOCALIDAD.- 0185.- RA. EL LIMON DE SIMON SARLAT. CENTLA. TABASCO; y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigente, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto y demás anexos que forman parte integrante de este contrato,

#### SEGUNDA. : MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de: OP0183.- \$ 222,025.04 ( DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTICINCO PESOS 04/100 M.N. ), OP0185.- \$ 222,025.04 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTICINCO PESOS 04/100 M.N.), y OP0186.- \$ 222,025.04 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTICINCO PESOS 04/100 M.N.); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

#### TERCERA. - PLAZOS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 45 DIAS CALENDARIO naturales, siendo la fecha de inicio el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y la terminación el día 26 DE OCTUBRE DE 2022

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a verificar la terminación de los trabajos, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA", comunique a "EL AYUNTAMIENTO" la conclusión de los trabajos encomendados.

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a elaborar el acta de recepción física, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de verificación de la terminación de los trabajos.

Ambas partes convienen elaborar el finiquito de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el artículo 67. párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de recepción física.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.











#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de licitación ADJUDICACION DIRECTA DE CARÁCTER ESTATAL y licitación No. CEN-DOOTSM-64/2022 lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo 30 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, del Estado de Tabasco cuyo fallo fue emitido mediante acta de fecha 24 DE AGOSTO DE 2022.

#### QUINTA. - AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO.

El costo de los trabajos será cubierto con recursos provenientes del RAMO GENERAL 33 FIII. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

#### SEXTA. - PROGRAMA DE OBRA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presento en su propuesta de licitación, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado se considera incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

#### SÉPTIMA. - ANTICIPO.

Otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de OP0183. \$ 66,607.51 ( SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 51/100 M.N.), OP0185. \$ 66,607.51 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 51/100 M.N.), y OP0186. \$ 66,607.51 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 51/100 M.N.); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de otorgarse el anticipo este se aplicará para que el contratista realice en el sitio de los trabajos sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en caso, para gastos de traslados de maquinaria y equipos de construcción o la adquisición de equipos que se instalén permanentemente y demás insumos.

El anticipo será entregado a "EL CONTRATISTA" en una sola exhibición y deberá ser amortizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del Contratista en la Dirección de Finanzas Municipal 09 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Para la amortización de los anticipos este se aplicará al importe de cada estimación de trabajo ejecutado por "EL CONTRATISTA", el cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado en los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización, ni afectación en el ajuste de costo, salvo a los cambios del ejercicio presupuestario se hubieren otorgado y de acuerdo a que el presupuesto actualizado será la base para solicitar de cada ejercicio presupuestal el anticipo correspondiente.

El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco. (913)33-2-00-24







V





### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

- a), Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue.
- b). En caso que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el Primer párrafo, de la Fracción V, del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, procederá de la siguiente manera:
- 1.- El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primer y segundo ejercicio conforme al programa convenido;
- 2.- El porcentaje de amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido y.
- 3.- En caso que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes deberán realizarse como se indica en el inciso a). - de esta cláusula.
- c). en caso que exista un saldo por amortízar, este se deberá liquidar en la estimación final, es decir; la última que se presente para su pago por parte del contratista.

#### OCTAVA, - GARANTÍAS.

Para garantizar los anticipos que, en su caso reciba "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por la totalidad del importe del anticipo.

Que los anticipos serán garantizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubiere generado.

Las fianzas deberán ser otorgadas, en los términos de los Artículos 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas v Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centla y entregadas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le entregue copia del acta de fallo de adjudicación.

Las pólizas en las cuales sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

1), - Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y los artículos 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.











#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

- II). Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de la obra a que se refiere la fianza o exista espera su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.
- III). Que la fianza garantiza la ejecución de la obra, materia de este contrato, aun cuando partes de ella se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- IV). Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del municipio de Centla, Tabasco, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal.
- V). Que la institución afianzadora, acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282, 283 en relación con el diverso 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor. La fianza se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven en este contrato.

Concluídos los trabajos "EL CONTRATISTA" quedara obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega – recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar un carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% /cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones, obligaciones o responsabilidades, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectiva la lianza conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Los trabajos se garantizaran durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior , por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a su elección , deberán constituir fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, presentar una carta de crédito irrevocable por el 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido, o bien aportar recursos líquidos por el 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de lianza contendrá las siguientes especificaciones:

Vigencia de 365 días naturales a partir de la fecha de entrega – recepción de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a "EL CONTRATISTA" para corregir los defectos en la obra.



cardo FES JOIL











#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

Para efecto de las anteriores especificaciones, "EL AYUNTAMIENTO" dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a "EL CONTRATISTA", señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez fenecido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

La Institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.

### NOVENA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

DECIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y/O SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, que fungirá como SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION, el cual deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo. normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogos de conceptos o actividades de obra. programa de ejecución y de suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, específicaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, debe estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato; así como estar capacitado para el manejo de la bitácora de obra, además que deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así mismo "EL AYUNTAMIENTO" de conformidad con el artículo 56, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y artículo 82 de su Reglamento, establecerán LA RESIDENCIA DE OBRA y la SUPERVISION, por escrito, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá de recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA". La residencia de obra deberá de estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.



#### DECIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la forma de pago será mediante la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de 30 días naturales. "EL CONTRATISTA"













### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

deberá de presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; las cuales deberán pagarse por parte de "EL AYUNTAMIENTO", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo estas se resolverán e incorporaran en las siguientes estimaciones.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse directamente por "EL AYUNTAMIENTO" bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de la obra, las fechas de corte de las estimaciones serán los días 15 y último día del mes correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre si y por lo tanto cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o de mala calidad y, en su caso el pago en exceso que se haya efectuado.

De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, "EL CONTRATISTA" deberá de acompañar a cada estimación para la comprobación de la calidad de los trabajos, las pruebas de laboratorio las cuales se realizarán en los laboratorios que determine "EL AYUNTAMIENTO", por lo que toda obra cuyos conceptos ameriten la demostración de la calidad solicitada en el presupuesto del proyecto contratado, obligatoriamente se realizará la prueba física de laboratorio de calidad de los trabajos correspondiente para lo cual se observará como mínimo lo siguiente:

El laboratorio debe de estar establecido legalmente, que cuente con un domicilio fiscal, razón social, número de registro, nomenclatura de la dirección, número exterior, en el que se observe la existencia de mobiliario, equipamiento con utensilios propios del uso de un laboratorio a fin y contar con la certificación de la entidad mexicana de acreditación (EMA).

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto del residente de obra proporcionará a "EL CONTRATISTA" por escrito el listado de los laboratorios que cumplan con los requisitos solicitados por "EL AYUNTAMIENTO" para realizar las pruebas de laboratorio, así como el número de pruebas.

En la toma de muestras para las pruebas de laboratorio debe estar presente el superintendente de construcción, el residente de obra, el supervisor de obra de la Contraloría Municipal e invariablemente el ingeniero responsable del laboratorio con sus ayudantes, los cuales tomaran las exposiciones fotográficas suficientes tanto del sitio específico como del lugar de forma general de tal manera que evidencié tehacientemente que las pruebas son reales.















#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el catálogo de conceptos, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad, el financiamiento y el costo de las obligaciones estipuladas en las bases de la licitación y en el contrato.

Los precios unitarios que se consignen en el anexo del contrato, son rigidos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, y el Reglamento de la Misma Ley, y en el presente contrato.

Cuando a julcio de "EL AYUNTAMIENTO", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el catálogo de conceptos, se procederá de la siguiente forma:

- a). Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL AYUNTAMIENTO", estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b). Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL AYUNTAMIENTO", considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos con la intervención de "EL CONTRATISTA", y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

#### DECIMA SEGUNDA. - DEDUCCIONES.

En base a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, "EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, cubrirán las siguientes deducciones por:

#### DECIMA TERCERA. - RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicara a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos, la cual verificara la terminación de los mismos, en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

La recepción total de los trabajos, solo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra

M











CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA", su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguiente, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos de conservación terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "EL AYUNTAMIENTO" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta Ultima procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

#### DECIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

### DECIMA QUINTA. - MODIFICACION EN MONTO O EN PLAZO DE EJECUCION.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos la dependencia procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones; debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo













CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

originaron. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero Sección III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se consideran parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### DECIMA SEXTA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Si durante la vigencia del contrato "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá de notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO", para que esta resuelva lo conducente "EL CONTRATISTA", solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización "EL CONTRATISTA" deberá de ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio, y la dependencia deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y sulicientes dentro de su presupuesto autorizado.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" dentro de los treinta días naturales siguiente a que se ordene su ejecución deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguiente a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, "EL AYUNTAMIENTO", junto con "EL CONTRATISTA", procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### DECIMA SEPTIMA. - CESION DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajo ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

#### DECIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se sujetará al siguiente procedimiento:

- a). La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.
- b). La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,

#### DECIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el Programa de obra, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los













#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar "EL AYUNTAMIENTO" retendrá provisionalmente el 3% (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse menos el de la realmente ejecutada conforme al programa convenido, esta penalización se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no sean concluidos.

Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha de terminación señalada en el programa de obra autorizado, como pena convencional, deberá cubrir a "EL AYUNTAMIENTO", por cada día de atraso, y hasta la fecha en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual al 0.3% (tres al millar), del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en el plazo estipulado, incluyendo las ampliaciones que se hayan autorizado.

El monto máximo que podrán alcanzar estas retenciones es del 10 (diez) por ciento del valor del contrato original y en caso de existir convenios de ampliación de monto, se sumarán al monto máximo de la penalización.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que el porcentaje descrito en el tercer párralo de esta cláusula sea rebasado, se tendrá que realizar en forma inmediata la rescisión del contrato, sujetándose a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### VIGESIMA. - REINTEGRACIÓN DE SALDOS POR AMORTIZAR Y PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recíbido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el Segundo párrato del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Los cargos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

#### VIGESIMA PRIMERA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TECNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de "EL CONTRATISTA", se señalara fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique "EL AYUNTAMIENTO", y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.











#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

#### VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSION TEMPORAL O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Asimismo podrá por terminados anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos 111 al 116, 117 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

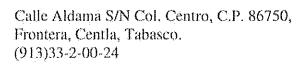
# VIGESIMA TERCERA. - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- Si "EL CONTRATISTA", por causa imputables a él no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el "AYUNTAMIENTO".
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las ordenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad:
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.















### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183,OP0185,OP0186/2022

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrara a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a los dispuesto por el Articulo 53, Fracción sexta, Párrafo segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

#### VIGESIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que se haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "EL AYUNTAMIENTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### VIGESIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizados de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, esta ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones del proyecto y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vícios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.















#### CONTRATO Nº CO-DOOTSM-33-64-OP0183, OP0185, OP0186/2022

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterara al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse, además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública,

#### VIGESIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" Como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### VIGESIMA SEPTIMA. - LEGISLACION.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### VIGESIMA OCTAVA. - JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Cd. De Frontera, Centla, Tabasco; por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento.

Leido que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, perteneciente al Estado de Tabasco, el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.













CONTRATO Nº CO-DOOTSM 33-64 OP0183 OP0185, OP0186/2022

POR ELMUNCIPION DENTLA

LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.

POR EL CONTRATISTA

OMAR PERALTA RAMÓN

C. OMAR PERALTA RAMON

**TESTIGOS** 

IC. JGAN SEBASTÍAN CASTRÓ HERNÁNDEZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. ING. JOSÉ AEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ESTA HOJA PROTOCOLIZADA DE FIRMAS RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LA LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ. EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO; POR LA OTRA PARTE: LA EMPRESA: OMAR PERALTA RAMÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR PERALTA RAMÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO, SE DENOMINARÁN "LAS PARTES.

